

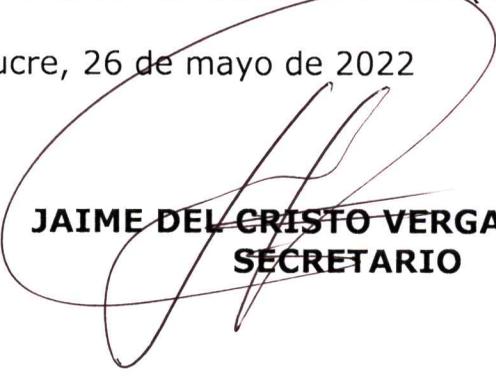


**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

SECRETARIA: Señora Juez, doy cuenta a usted con la presente Demanda **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** promovida por el Dr. **LEONARDO RAFAEL MOVILLA GUZMAN**, actuando como apoderado del **BANCO BBVA COLOMBIA.**, contra **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **VICTOR CESAR PEREZ MARTINEZ**. Informándole que entro por Reparto del Sistema de Red Integrada Para la Gestión de Procesos Judiciales En Líneas (TYBA). A su Despacho para proveer.

San Marcos, Sucre, 26 de mayo de 2022


**JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San Marcos, Sucre, Veintiséis (26) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

En atención al anterior informe de Secretaría, el Juzgado ordena:

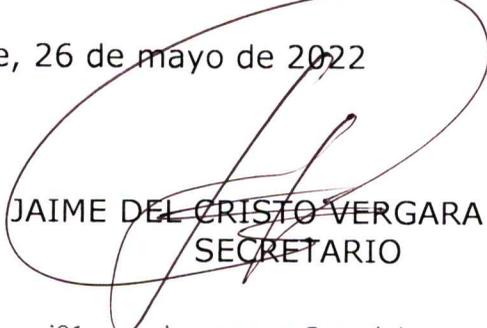
Aprehender el conocimiento de la presente Demanda **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** promovida por el Dr. **LEONARDO RAFAEL MOVILLA GUZMAN**, actuando como apoderado del **BANCO BBVA COLOMBIA.**, contra **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **VICTOR CESAR PEREZ MARTINEZ**, la cual nos correspondió por Reparto del Sistema de Red Integrada Para la Gestión de Procesos Judiciales En Líneas (TYBA). Anótese su entrada en el Libro Radicador respectivo y vuelva al Despacho para proveer.

C U M P L A S E


**LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ
JUEZ**

SECRETARIA: Radicada bajo el No. 70-708-40-89-001+**2022-00072-00**, FL. No del Libro Radicador Civil No. 11, en cumplimiento al auto anterior. Pasa al Despacho en la fecha.

San Marcos, Sucre, 26 de mayo de 2022


**JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

RAD, 70-708-40-89-001- 2022-00072-00

San Marcos, Sucre, Veintiséis (26) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

El Dr. **LEONARDO RAFAEL MOVILLA GUZMAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.045.672.419 y Tarjeta profesional No 255.735 del CSJ, actuando como apoderado judicial del **BANCO BBVA COLOMBIA**, con nit **860.003.020-1**, mediante poder otorgado por el apoderado especial, **Dr. WILLIAM ENRIQUE MANOTAS HOYOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.213.208, presenta demanda ejecutiva con garantía real, con el fin de lograr el pago de la obligación contenida PAGARE No. M026300110234001589607322472, con fecha de creacion 02 de marzo de 2016 y fecha de vencimiento 05 de marzo de 2022, por la suma de **VEINTITRES MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$23.052.966.00)** correspondientes a capital vencido de la obligacion, la suma de **DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.192.546)**, correspondientes a los intereses corrientes causados desde 05 de agosto de 2020 hasta 05 de marzo de 202, 2. PAGARE No. M026300105187607709600153740, con fecha de creacion 30 de noviembre de 2016 y fecha de vencimiento 05 de marzo de 2022, por la suma de **TRECE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$13.648.306.00)**, correspondiente a capital vencido de la obligacion, la suma de **UN MILLON QUINIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.530.839.00)**, correspondiente a los intereses corrientes causados desde 25 de julio de 2020 hasra 25 de marzo de 2021, 3. PAGARE No. M026300110234001589617313059, con fecha de creacion 29 de julio de 2019 y fecha de vencimiento 05 de marzo de 2022, por la suma de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$8.408.453.00)**, correspondiente a capital vencido de la obligacion, la suma de **NOVECIENTOS DIEZ MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$910.149.00)**, correspondiente a los intereses corrientes causados desde 29 de junio de 2020 hasta 28 de febrero de 2021, más los Intereses moratorios a que hubiere lugar a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Súper Financiera de Bancaria, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total, más las costas que se causen en este asunto contra **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **VICTOR CESAR PEREZ MARTINEZ (Q.E.P.D)** identificado con cedula de ciudadanía No. 6.815.884. Como garantía del cumplimiento de dicha obligación, el demandado suscribió contrato de prenda abierta sin tenencia de fecha 22 de julio de 2019 por parte del acreedor, sobre un bien mueble, vehículo tipo camioneta, MARCA: RENAULT, LINEA: DUSTER DYNAMIQUE, MODELO: 2016, COLOR: GRIS COMET, PLACA: UUY174, MOTOR: A402C045711, CHASIS: 9FBHSRAJ6GM842201, CAPACIDAD: 5, de servicio particular, inscrito en la secretaria distrital de tránsito y seguridad vial Barranquilla.

Por lo tanto, como de los documentos que se acompañan a la demanda se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero a la parte demandante y como la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 488 del C. de P.C., en armonía con los artículos 497 y 498 y 554 del CPC, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Marcos, Sucre,

RESUELVE:



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía EJECUTIVA SINGULAR contra **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **VICTOR CESAR PEREZ MARTINEZ (Q.E.P.D)**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.815.884, y a favor del **BANCO BBVA COLOMBIA**, con nit **860.003.020-1**, mediante poder otorgado por el apoderado especial, Dr. **WILLIAM ENRIQUE MANOTAS HOYOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.213.208, por la suma de **VEINTI TRES MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$23.052.966.00)** correspondientes a capital vencido de la obligacion contenida en el PAGARE No. M026300110234001589607322472, con fecha de creacion 02 de marzo de 2016 y fecha de vencimiento 05 de marzo de 2022, la suma de **DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.192.546)**, correspondientes a los intereses corrientes causados desde 05 de agosto de 2020 hasta 05 de marzo de 202, 2. La suma de **TRECE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$13.648.306.00)**, correspondiente a capital vencido de la obligacion contenida en el PAGARE No. M026300105187607709600153740, con fecha de creacion 30 de noviembre de 2016 y fecha de vencimiento 05 de marzo de 2022, la suma de **UN MILLON QUINIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.530.839.00)**, correspondiente a los intereses corrientes causados desde 25 de julio de 2020 hasra 25 de marzo de 2021, 3. La suma de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$8.408.453.00)**, correspondiente a capital vencido de la obligacion contenida en el PAGARE No. M026300110234001589617313059, con fecha de creacion 29 de julio de 2019 y fecha de vencimiento 05 de marzo de 2022, la suma de **NOVECIENTOS DIEZ MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$910.149.00)**, correspondiente a los intereses corrientes causados desde 29 de junio de 2020 hasta 28 de febrero de 2021, más los Intereses moratorios a que hubiere lugar a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Súper Financiera de Bancaria, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total, más las costas que se causen en este asunto.

SEGUNDO. Notifíquese este auto personalmente al demandado en la forma establecida en los artículos 291 a 293 del C.G.P y entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Decrétese el embargo y secuestro del bien mueble vehículo tipo camioneta, MARCA: RENAULT, LINEA: DUSTER DYNAMIQUE, MODELO: 2016, COLOR: GRIS COMET, PLACA: UUY174, MOTOR: A402C045711, CHASIS: 9FBHSRAJ6GM842201, CAPACIDAD: 5, de servicio particular, inscrito en la secretaria distrital de tránsito y seguridad vial Barranquilla, de propiedad del señor **VICTOR CESAR PEREZ MARTINEZ (Q.E.P.D)**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.815.884.

Líbrese oficio a la secretaria de tránsito y seguridad vial de Barranquilla, Atlantico, (tramitestransitobarranquilla@barranquilla.gov.co) para que tome nota del



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

embargo y expida el certificado correspondiente a órdenes de este Despacho.

CUARTO: Todo lo cual deberá cancelar el demandado en el término de cinco (5) días. (Art. 431).

QUINTO: Emplácese a las personas Determinadas e indeterminadas, desconocidas y **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **VICTOR CESAR PEREZ MARTINEZ (Q.E.P.D)**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.815.884. Por desconocer su domicilio

De conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso, entréguele copia de este auto al demandante para la elaboración y publicación del listado un día domingo, por una sola vez en uno de los siguientes medios escritos de amplia circulación: El Tiempo, El Espectador, El Heraldo o El Meridiano de Sucre, quien allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado.

Hecho lo anterior, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la que deberá incluir el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, la naturaleza y el nombre del Juzgado que lo requiere. Quince (15) días después de publicada esta información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se entenderá surtido el emplazamiento y se procederá a la designación de curador ad-litem, si a ello hubiera lugar, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 108 del C.G.P.

Inscríbase a las personas determinadas, indeterminadas y desconocidas que se crean con derecho en este proceso, en el Registro Nacional de personas emplazadas de conformidad al art 10 del decreto 806 de 2020, se entenderá surtido el emplazamiento y se procederá a la designación de curador Ad-Litem si a ello hubiere lugar.

SEXTO: Archívese copia de la demanda.

SEPTIMO: Téngase al Dr. **LEONARDO RAFAEL MOVILLA GUZMAN**, identificado con cedula de ciudadanía No 1.045.672.419 y Tarjeta profesional No 255.735 del CSJ, actuando como apoderado judicial del **BANCO BBVA COLOMBIA**, con nit **860.003.020-1**, mediante poder otorgado por el apoderado especial, Dr. **WILLIAM ENRIQUE MANOTAS HOYOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.213.208, en los términos y fines del mandato conferido por el poderdante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio No. 00411
San Marcos, 26 de mayo de 2022

Señor(a)
SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
Barranquilla, Atlántico
tramitestransitobarranquilla@barranquilla.gov.co

REF.: SOLICITUD DE EMBARGO
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICADO No. 70-708-40-89-001+ **2022-00072-00**
FECHA DE LA PROVIDENCIA: **26 de mayo de 2022**
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA , NIT., 860.003.020-1
APODERADO: LEONARDO RAFAEL MOVILLA GUZMAN , C.C., 1.045.672.419
DEMANDADOS: VICTOR CESAR PEREZ MARTINEZ C.C., 6.815.884,
HEREDEROS INDETERMINADOS del señor **VICTOR CESAR PEREZ MARTINEZ (Q.E.P.D)**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.815.884

Nos permitimos comunicarle que, dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha 26 de mayo de 2022, se decretó el embargo y secuestro del bien mueble vehículo tipo camioneta, MARCA: RENAULT, LINEA: DUSTER DYNAMIQUE, MODELO: 2016, COLOR: GRIS COMET, PLACA: UUY174, MOTOR: A402C045711, CHASIS: 9FBHSRAJ6GM842201, CAPACIDAD: 5, de servicio particular, inscrito en la secretaria distrital de tránsito y seguridad vial Barranquilla, de propiedad del señor **VICTOR CESAR PEREZ MARTINEZ (Q.E.P.D)**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.815.884. **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **VICTOR CESAR PEREZ MARTINEZ (Q.E.P.D)**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.815.884

Sírvase inscribir el embargo de dicho rodante y expedir el Certificado correspondiente a órdenes de este juzgado, según lo establecido en el numeral 1 del artículo 593 del C.G del P.

Cordialmente,


JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

RAD, 70-708-40-89-001+**2022-00072-00**
San Marcos, Veintiséis (26) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

El Dr. **LEONARDO RAFAEL MOVILLA GUZMAN**, identificado con cedula de ciudadanía No 1.045.672.419 y Tarjeta profesional No 255.735 CSJ, actuando como apoderado judicial del **BANCO BBVA COLOMBIA**, con nit **860.003.020-1**, mediante poder otorgado por el apoderado especial, Dr. **WILLIAM ENRIQUE MANOTAS HOYOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.213.208, presenta demanda Ejecutiva con garantía real contra **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **VICTOR CESAR PEREZ MARTINEZ (Q.E.P.D.)**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.815.884. En escrito separado, solicita que se decrete embargo y secuestro de las siguientes medidas cautelarte. Es de recalcar que de conformidad al C.G.P, artículo 599, inciso 4, señala
(...)

"En los procesos ejecutivos, el ejecutado que proponga excepciones de mérito o el tercer afectado con la medida cautelar, podrán solicitarle al juez que ordene al ejecutante prestar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, so pena de levantamiento. La caución deberá prestarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del auto que la ordene. Contra la providencia anterior, no procede recurso de apelación. Para establecer el monto de la caución, el juez deberá tener en cuenta la clase de bienes sobre los que recae la medida cautelar practicada y la apariencia de buen derecho de las excepciones de mérito.

La caución a que se refiere el artículo anterior, no procede cuando el ejecutante sea una entidad financiera o vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia o una entidad de derecho público".

Por lo anterior, este despacho de conformidad con el artículo 599 del C.G.P, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener en Cuentas Corrientes, de Ahorros o que a cualquier título Bancario o financiero posea **VICTOR CESAR PEREZ MARTINEZ**, identificados con cedula de ciudadanía No. 6.815.884, **HEREDEROS INDETERMINADOS** en las entidades bancarias **BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COOMEVA, BANCOLOMBIA**, De Fundación-Magdalena. Límitese el embargo a la suma de \$74.614.888,5 M/L

Líbrese oficio a las entidades Bancarias, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C. G.P., para que las sumas retenidas sean consignadas en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 707082042001 del BANCO AGRARIO de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luiz Quintero Yopez
LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio N°. 00412
San Marcos, 26 de mayo de 2022

Señor Gerente
BANCO DE OCCIDENTE
Fundación, Magdalena

REF.: SOLICITUD DE EMBARGO
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICADO No. 707084089001+ **2022-00072-00**
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA. Nit 860.003.020-1
APODERADA: DR. LEONARDO RAFAEL MOVILLA GUZMAN C.C., 1.045.672.419
DEMANDADOS: **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **VICTOR CESAR PEREZ MARTINEZ (Q.E.P.D), C.C. No. 6.815.884**

Nos permitimos comunicarle que, dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha 26 de mayo de 2022, se decretó el embargo y retención de los dineros legalmente embargables, que tenga o llegare a tener en cuentas Corrientes y de Ahorros o que a cualquier título BANCARIO O FINANCIERO posea **VICTOR CESAR PEREZ MARTINEZ, C.C. No. 6.815.884. HEREDEROS INDETERMINADOS.** En su entidad. Límitese el embargo a la suma de \$74.614.888,5 M/L.

Para que se sirvan hacer las retenciones correspondientes y colocarlo a disposición de este juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 707082042001 del BANCO AGRARIO de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

Cordialmente,

LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos

JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio N°. 00413
San Marcos, 26 de mayo de 2022

Señor Gerente
BANCO AV VILLAS
Fundación, Magdalena

REF.: SOLICITUD DE EMBARGO
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICADO No. 707084089001+ **2022-00072-00**
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA. Nit 860.003.020-1
APODERADA: DR. LEONARDO RAFAEL MOVILLA GUZMAN C.C., 1.045.672.419
DEMANDADOS: **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **VICTOR CESAR PEREZ MARTINEZ (Q.E.P.D), C.C. No. 6.815.884**

Nos permitimos comunicarle que, dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha 26 de mayo de 2022, se decretó el embargo y retención de los dineros legalmente embargables, que tenga o llegare a tener en cuentas Corrientes y de Ahorros o que a cualquier título BANCARIO O FINANCIERO posea **VICTOR CESAR PEREZ MARTINEZ, C.C. No. 6.815.884. HEREDEROS INDETERMINADOS.** En su entidad. Límitese el embargo a la suma de \$74.614.888,5 M/L.

Para que se sirvan hacer las retenciones correspondientes y colocarlo a disposición de este juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 707082042001 del BANCO AGRARIO de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

Cordialmente,

LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos

JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.
Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio N°. 00414
San Marcos, 26 de mayo de 2022

Señor Gerente
BANCO CAJA SOCIAL
Fundación, Magdalena

REF.: SOLICITUD DE EMBARGO
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICADO No. 707084089001+ **2022-00072-00**
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA. Nit 860.003.020-1
APODERADA: DR. LEONARDO RAFAEL MOVILLA GUZMAN C.C., 1.045.672.419
DEMANDADOS: **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **VICTOR CESAR PEREZ MARTINEZ (Q.E.P.D), C.C. No. 6.815.884**

Nos permitimos comunicarle que, dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha 26 de mayo de 2022, se decretó el embargo y retención de los dineros legalmente embargables, que tenga o llegare a tener en cuentas Corrientes y de Ahorros o que a cualquier título BANCARIO O FINANCIERO posea **VICTOR CESAR PEREZ MARTINEZ, C.C. No. 6.815.884. HEREDEROS INDETERMINADOS.** En su entidad. Límitese el embargo a la suma de \$74.614.888,5 M/L.

Para que se sirvan hacer las retenciones correspondientes y colocarlo a disposición de este juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 707082042001 del BANCO AGRARIO de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

Cordialmente,

LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos

JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio N°. 00415
San Marcos, 26 de mayo de 2022

Señor Gerente
BANCO AGRARIO
Fundación, Magdalena

REF.: SOLICITUD DE EMBARGO
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICADO No. 707084089001+ **2022-00072-00**
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA. Nit 860.003.020-1
APODERADA: DR. LEONARDO RAFAEL MOVILLA GUZMAN C.C., 1.045.672.419
DEMANDADOS: **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **VICTOR CESAR PEREZ MARTINEZ (Q.E.P.D), C.C.** No. 6.815.884

Nos permitimos comunicarle que, dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha 26 de mayo de 2022, se decretó el embargo y retención de los dineros legalmente embargables, que tenga o llegare a tener en cuentas Corrientes y de Ahorros o que a cualquier título BANCARIO O FINANCIERO posea **VICTOR CESAR PEREZ MARTINEZ, C.C.** No. 6.815.884. **HEREDEROS INDETERMINADOS.** En su entidad. Límitese el embargo a la suma de \$74.614.888,5 M/L.

Para que se sirvan hacer las retenciones correspondientes y colocarlo a disposición de este juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 707082042001 del BANCO AGRARIO de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

Cordialmente,

LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos

JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio N°. 00416
San Marcos, 26 de mayo de 2022

Señor Gerente
BANCO COLPATRIA
Fundación, Magdalena

REF.: SOLICITUD DE EMBARGO
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICADO No. 707084089001+ **2022-00072-00**
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA. Nit 860.003.020-1
APODERADA: DR. LEONARDO RAFAEL MOVILLA GUZMAN C.C., 1.045.672.419
DEMANDADOS: **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **VICTOR CESAR PEREZ MARTINEZ (Q.E.P.D), C.C. No. 6.815.884**

Nos permitimos comunicarle que, dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha 26 de mayo de 2022, se decretó el embargo y retención de los dineros legalmente embargables, que tenga o llegare a tener en cuentas Corrientes y de Ahorros o que a cualquier título BANCARIO O FINANCIERO posea **VICTOR CESAR PEREZ MARTINEZ, C.C. No. 6.815.884. HEREDEROS INDETERMINADOS.** En su entidad. Límitese el embargo a la suma de \$74.614.888,5 M/L.

Para que se sirvan hacer las retenciones correspondientes y colocarlo a disposición de este juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 707082042001 del BANCO AGRARIO de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

Cordialmente,


LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos


JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio N°. 00417
San Marcos, 26 de mayo de 2022

Señor Gerente
BANCO POPULAR
Fundación, Magdalena

REF.: SOLICITUD DE EMBARGO
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICADO No. 707084089001+ **2022-00072-00**
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA. Nit 860.003.020-1
APODERADA: DR. LEONARDO RAFAEL MOVILLA GUZMAN C.C., 1.045.672.419
DEMANDADOS: **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **VICTOR CESAR PEREZ MARTINEZ (Q.E.P.D), C.C. No. 6.815.884**

Nos permitimos comunicarle que, dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha 26 de mayo de 2022, se decretó el embargo y retención de los dineros legalmente embargables, que tenga o llegare a tener en cuentas Corrientes y de Ahorros o que a cualquier título BANCARIO O FINANCIERO posea **VICTOR CESAR PEREZ MARTINEZ, C.C. No. 6.815.884. HEREDEROS INDETERMINADOS.** En su entidad. Límitese el embargo a la suma de \$74.614.888,5 M/L.

Para que se sirvan hacer las retenciones correspondientes y colocarlo a disposición de este juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 707082042001 del BANCO AGRARIO de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

Cordialmente,

LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos

JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio N°. 00418
San Marcos, 26 de mayo de 2022

Señor Gerente
BANCO DE BOGOTA
Fundación, Magdalena

REF.: SOLICITUD DE EMBARGO
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICADO No. 707084089001+ **2022-00072-00**
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA. Nit 860.003.020-1
APODERADA: DR. LEONARDO RAFAEL MOVILLA GUZMAN C.C., 1.045.672.419
DEMANDADOS: **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **VICTOR CESAR PEREZ MARTINEZ (Q.E.P.D), C.C.** No. 6.815.884

Nos permitimos comunicarle que, dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha 26 de mayo de 2022, se decretó el embargo y retención de los dineros legalmente embargables, que tenga o llegare a tener en cuentas Corrientes y de Ahorros o que a cualquier título BANCARIO O FINANCIERO posea **VICTOR CESAR PEREZ MARTINEZ, C.C.** No. 6.815.884. **HEREDEROS INDETERMINADOS.** En su entidad. Límitese el embargo a la suma de \$74.614.888,5 M/L.

Para que se sirvan hacer las retenciones correspondientes y colocarlo a disposición de este juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 707082042001 del BANCO AGRARIO de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

Cordialmente,

LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos

JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio N°. 00419
San Marcos, 26 de mayo de 2022

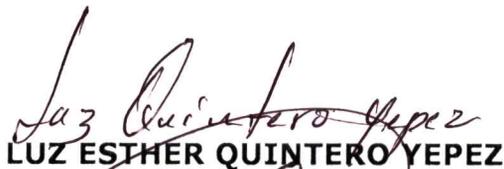
Señor Gerente
BANCO DAVIVIENDA
Fundación, Magdalena

REF.: SOLICITUD DE EMBARGO
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICADO No. 707084089001+ **2022-00072-00**
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA. Nit 860.003.020-1
APODERADA: DR. LEONARDO RAFAEL MOVILLA GUZMAN C.C., 1.045.672.419
DEMANDADOS: **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **VICTOR CESAR PEREZ MARTINEZ (Q.E.P.D), C.C. No. 6.815.884**

Nos permitimos comunicarle que, dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha 26 de mayo de 2022, se decretó el embargo y retención de los dineros legalmente embargables, que tenga o llegare a tener en cuentas Corrientes y de Ahorros o que a cualquier título BANCARIO O FINANCIERO posea **VICTOR CESAR PEREZ MARTINEZ, C.C. No. 6.815.884. HEREDEROS INDETERMINADOS.** En su entidad. Límitese el embargo a la suma de \$74.614.888,5 M/L.

Para que se sirvan hacer las retenciones correspondientes y colocarlo a disposición de este juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 707082042001 del BANCO AGRARIO de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

Cordialmente,


LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos


JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio N°. 00420
San Marcos, 26 de mayo de 2022

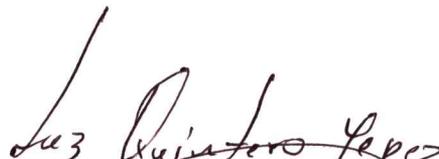
Señor Gerente
BANCO COOMEVA
Fundación, Magdalena

REF.: SOLICITUD DE EMBARGO
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICADO No. 707084089001+ **2022-00072-00**
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA. Nit 860.003.020-1
APODERADA: DR. LEONARDO RAFAEL MOVILLA GUZMAN C.C., 1.045.672.419
DEMANDADOS: **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **VICTOR CESAR PEREZ MARTINEZ (Q.E.P.D), C.C. No. 6.815.884**

Nos permitimos comunicarle que, dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha 26 de mayo de 2022, se decretó el embargo y retención de los dineros legalmente embargables, que tenga o llegare a tener en cuentas Corrientes y de Ahorros o que a cualquier título BANCARIO O FINANCIERO posea **VICTOR CESAR PEREZ MARTINEZ, C.C. No. 6.815.884. HEREDEROS INDETERMINADOS.** En su entidad. Límitese el embargo a la suma de \$74.614.888,5 M/L.

Para que se sirvan hacer las retenciones correspondientes y colocarlo a disposición de este juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 707082042001 del BANCO AGRARIO de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

Cordialmente,


LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos


JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio N°. 00421
San Marcos, 26 de mayo de 2022

Señor Gerente
BANCOLOMBIA
Fundación, Magdalena

REF.: SOLICITUD DE EMBARGO
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICADO No. 707084089001+ **2022-00072-00**
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA. Nit 860.003.020-1
APODERADA: DR. LEONARDO RAFAEL MOVILLA GUZMAN C.C., 1.045.672.419
DEMANDADOS: **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **VICTOR CESAR PEREZ MARTINEZ (Q.E.P.D), C.C. No. 6.815.884**

Nos permitimos comunicarle que, dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha 26 de mayo de 2022, se decretó el embargo y retención de los dineros legalmente embargables, que tenga o llegare a tener en cuentas Corrientes y de Ahorros o que a cualquier título BANCARIO O FINANCIERO posea **VICTOR CESAR PEREZ MARTINEZ, C.C. No. 6.815.884. HEREDEROS INDETERMINADOS.** En su entidad. Límitese el embargo a la suma de \$74.614.888,5 M/L.

Para que se sirvan hacer las retenciones correspondientes y colocarlo a disposición de este juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 707082042001 del BANCO AGRARIO de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

Cordialmente,


LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos


JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO